

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno de junio de dos mil  
veintiuno.*

*Se procede a resolver teniendo en cuenta para ello el  
artículo 148 del Código General del Proceso, para lo cual se,*

### **CONSIDERA**

*El artículo 148, del C. G. del P, señala la procedencia de  
la acumulación de los procesos, y en su numeral 1°, señala que: "...De  
oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que  
se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto  
admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo  
procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido  
acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes  
sean demandantes y demandados recíprocos..."*

*Ahora bien, mediante auto de fecha 7 de mayo del año en  
curso se admitió el trámite liquidatorio de la Disuelta Sociedad Patrimonial  
de William Alexander Bernal Quitian contra Sonia Aurora Bello Fandiño.*

*Igualmente encontramos que en auto de fecha 24 de  
mayo del año que avanza, se admitió el trámite liquidatorio de la Disuelta  
Sociedad Patrimonial de Sonia Aurora Bello Fandiño contra William  
Alexander Bernal Quitian.*

*Demandas en las cuales, la pretensión principal es la del  
decreto de la liquidación de la sociedad patrimonial declarada por  
sentencia proferida por este despacho judicial el 23 de febrero de 2021,  
entre el señor William Alexander Bernal Quitian y la señora Sonia Aurora  
Bello Fandiño existente desde el 25 de mayo de 2014 hasta el día 30 de  
abril de 2018.*

*De lo anterior se observa que la pretensión principal de  
cada una de las demandas, puede acumularse en un solo proceso, y que  
las partes son demandantes y demandados recíprocos, por lo que, de  
conformidad con la norma en comento, y por economía procesal es del*

*caso ordenar la acumulación de la demanda de liquidación de la Disuelta Sociedad Patrimonial de Sonia Aurora Bello Fandiño contra William Alexander Bernal Quitian, al primer proceso que fue presentado, ello es al de William Alexander Bernal Quitian contra Sonia Aurora Bello Fandiño.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA),*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: DECRETAR la acumulación del presente proceso al promovido por William Alexander Bernal Quitian contra Sonia Aurora Bello Fandiño. Ofíciase.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

*DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA*

DMVV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO  
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**57a5b87058d2eff6f2248e6a5a2c3cd59ebaaea17b00ac36ad  
02b8f2845c285d**

*Documento generado en 21/06/2021 02:49:34 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**